

podrán ser sacrificadas, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente administrativo y recogida y envío de muestras al laboratorio para su análisis.

4.3. Los camiones que transportan el ganado se limpiarán y desinfectarán inexcusablemente en los mataderos.

4.4. El incumplimiento de alguna de estas normas por los ganaderos, entradores, transportistas, etc., será puesto en conocimiento de la Jefatura de Producción Animal por parte de los mataderos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirector general de Sanidad Animal, Delegados provinciales de Agricultura y Jefes provinciales de Producción Animal.

MINISTERIO DE COMERCIO

13026

ORDEN de 28 de mayo de 1975 por la que se concede a la firma «Stylmode, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stylmode, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovino y porcino y tejidos para forros para la confección de prendas de señora y caballero, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Stylmode, S. A.», con domicilio en carretera Castelló de Farfana-Balaguer (Lérida), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles de ovinos preparadas y pieles preparadas de otros animales, pieles de porcino y tejidos de fibra sintética y artificiales (PP. AA. 41.03, 41.05, 51.04 y 56.07), a utilizar en la confección de abrigos (prenda larga) y chaquetones (tres cuartos) (P. A. 42.03.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de pieles ovinas o porcinas autorizadas en la concesión e incorporadas a las prendas de abrigo exportables (es decir, sin forros y fornituras), se darán de baja en cuenta de admisión temporal 149,254 kilogramos de pieles de las mismas características, importadas.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, ulteriormente utilizables en confecciones subsidiarias de piel (bolsos, marroquinería, etc.) y adeudables, según la valoración que a tales retales de piel corresponda, por las partidas arancelarias que a las respectivas pieles correspondan a su importación, el 19 por 100 de la misma, y

Subproductos, desperdicios de piel adeudables por la partida arancelaria 41.09, el 14 por 100, también de la citada cantidad dable.

No existen mermas.

Por cada cien kilogramos netos de tejidos para forros, de los que la concesión autoriza, aplicados a las prendas de abrigo de piel exportadas, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 141,040 kilogramos de tejidos de las mismas características (composición, textura y gramaje) importados.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —recortes de tejido—, adeudables por la P. A. 63.02, el 29,1 por 100 de la misma.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Stylmode, S. A.», sitos en carretera Castelló, sin número, Balaguer (Lérida); avenida de Pueyo, 28, Monzón (Huesca), y carretera Zaragoza, sin número, Tamarite (Huesca).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 pies cuadrados de pieles y 10.000 metros de tejidos para forros, entendiéndose por tal el que exista en cada comento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Tarragona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13027

ORDEN de 19 de mayo de 1975 por la que se resuelve el concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña convocada por Orden ministerial de 3 de enero de 1975.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 3 de enero de 1975 convocó, a través de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, concurso para la concesión de ayudas económicas a las estaciones invernales de montaña.

Examinadas las peticiones y los proyectos presentados al concurso, resulta necesario proceder a la concesión de las correspondientes ayudas, considerando posibles beneficiarios a los solicitantes que, en forma documental y por otros medios válidos, han acreditado reunir las condiciones establecidas en dicha convocatoria. Para la adjudicación de las ayudas, y dada la limitación de fondos, ha sido necesario aplicar unos criterios de selección constituidos fundamentalmente por la importancia turística de las correspondientes estaciones de esquí, el volumen de inversiones realizado hasta la fecha por las mismas, y la cuantía de las ayudas recibidas con anterioridad con cargo al concepto presupuestario a que se refiere la citada convocatoria.

En consecuencia, según lo dispuesto en la citada Orden ministerial de 3 de enero de 1975 y al amparo de las facultades que establece la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, teniendo en cuenta las posibilidades consignadas al efecto en la Ley vigente de los Presupuestos del Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se resuelve el concurso convocado por la Orden ministerial de 3 de enero de 1975, teniendo en cuenta las condiciones técnicas, económicas y jurídicas de las peticiones presentadas a dicho concurso, así como el interés turístico de las obras, instalaciones o adquisiciones propuestas por las Empresas peticionarias, mediante la adjudicación de las siguientes ayudas económicas:

A «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», de la Estación de Esquí Cabeza de Manzaneda, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la instalación de un telesilla denominado «Manzaneda».

A la «Sociedad Provincial Cantabria de Promoción Turística, Sociedad Anónima», de la Estación de Esquí de Alto Campoo, ayuda de dos millones de pesetas (2.000.000 de pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «El Tubo».

A «Explotaciones Turísticas de Candanchú, S. A.», de la Estación de Esquí de Candanchú, ayuda de tres millones novecientas mil pesetas (3.900.000 pesetas) para la construcción de un telesilla denominado «Tobazo I».

A «Formigal, S. A.», de la Estación de Esquí de Formigal, ayuda de un millón ochocientas mil pesetas (1.800.000 pesetas) para la construcción de un telesquí denominado «Lanuz».

A «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», de la Estación de Esquí de Cerler, ayuda de dos millones novecientas mil pese-